

DEV

TIENE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°4/ ROL D-139-2020

Santiago, 05 de octubre de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos Generales:

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-139-2020, con la Formulación de Cargos en contra de Pompeyo Carrasco SpA., titular de unidad fiscalizable “Automotriz Pompeyo Carrasco – Sede San Miguel”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente al titular con fecha 04 de marzo de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2021, Carlos Mauricio Espinoza Flores, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicita la ampliación del plazo conferido para la presentación de descargos y de programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, en la misma presentación, acompañó Reducción a Escritura Pública, Junta General Extraordinaria de Accionistas, Modificación d Sociedad, “Pompeyo Carrasco SpA.”, de 30 de diciembre de 2016, otorgada ante Germán Rousseau Del Río,

Notario reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, en la cual consta que los accionistas de la sociedad otorgaron un poder especial a Carlos Mauricio Espinoza Flores, para que, **actuando conjuntamente con uno cualquiera de los administradores de la sociedad**, represente a la sociedad en las materias que dicho acto indica.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-139-2020, de 24 de marzo de 2021, esta SMA resolvió estese a lo resuelto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. N°1/ Rol D-139-2020 y previo a tener por acompañado el documento referido, **ratifíquese todo lo obrado en presentación de 17 de marzo de 2021, por quienes tengan poder suficiente para actuar en representación del titular.**

6. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Carlos Espinoza Flores presentó un programa de cumplimiento y acompañó los siguientes documentos:

- a) Plano de la unidad fiscalizable, con indicación de las fuentes emisoras de ruido.
- b) Fotografía fechada y georreferenciada de aspiradora e hidrolavadora antes de la ejecución de la medida N°1.
- c) Dos fotografías fechadas y georreferenciadas de pistola de aire antes de la ejecución de la medida N°2 y N°3.
- d) Fotografía de paneles aislantes para cierre de equipos emisores de ruidos.
- e) Constancia de 10 de marzo de 2021, emitida por Instel Electromecánica Ltda., que da cuenta que el titular contrató sus servicios para aminorar ruidos.
- f) Cotización de 12 de noviembre de 2020, emitida por Instel Electromecánica Ltda.
- g) Orden de compra N°9811, de 22 de marzo de 2021.
- h) Plano arquitectura servicio automotriz baños y estacionamientos cubiertos

7. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-139-2020, de 05 de abril de 2021, esta SMA resolvió previo a tener por presentado el programa de cumplimiento, **ratifíquese todo lo obrado en presentación de 25 de marzo de 2021, por quienes tengan poder suficiente para actuar en representación del titular, dentro del plazo de 03 días.**

8. Que, las mencionadas resoluciones, Res. Ex. N°2/ Rol D-139-2020 y Res. Ex. N°3/ Rol D-139-2020, fueron notificadas personalmente al titular, con fecha 22 de junio de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

9. Que, posteriormente y encontrándose vencido el titular no realizó presentación alguna en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

11. Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

12. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N°30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la

Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

13. Que, con fecha 05 de octubre de 2021, la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento nombró como Fiscal Instructor Titular a Monserrat Estruch Ferma y como Fiscal Instructor Suplente a Jaime Jeldres García.

RESUELVO:

I. **TENER POR NO PRESENTADO** el programa de cumplimiento de fecha 25 de marzo de 2021.

II. **TENER POR NO PRESENTADOS** los documentos acompañados con fechas 17 y 25 de marzo de 2021.

III. **NOTIFÍQUESE POR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pompeyo Carrasco SpA., domiciliado en Gran Avenida N°5819, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rafael Pérez Farías, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Pompeyo Carrasco SpA., domiciliado en Gran Avenida N°5819, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.
- Rafael Pérez Farías, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

D-139-2020.